

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE PAGOS, MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL; MULTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS INGRESOS FEDERALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN ESTEN ENCOMENDADAS AL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1º, 12, fracciones VI y XI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos primero y segundo, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, VI, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 6, 19, 20, fracciones II y III, 59, segundo párrafo y 347 del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 7º, fracción VIII, 26, fracciones X y XVII, y 35, fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Distrito Federal es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que tratándose de pago de créditos fiscales, el segundo párrafo del artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal dispone la facultad de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para expedir Reglas de Carácter General en las que se dispongan los requisitos para la aceptación de instrumentos de pago diferentes al efectivo, cheques de caja o certificados, o en especie.

Que para proporcionar mayores facilidades y seguridad jurídica a los contribuyentes que utilicen como medio de pago de créditos fiscales las tarjetas de crédito, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE PAGOS, MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL DISTRITO FEDERAL PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL; MULTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS INGRESOS FEDERALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN ESTEN ENCOMENDADAS AL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos, condiciones y requisitos para autorizar el pago de los créditos fiscales a que se refiere el artículo 35 del Código Financiero del Distrito Federal, de las multas administrativas, así como los ingresos federales, cuya administración y recaudación estén encomendadas al Distrito Federal, mediante la recepción de tarjetas de crédito bancarias, nacionales o extranjeras emitidas por cualquier institución de crédito, autorizada para operar conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas son obligatorias para los contribuyentes y responsables solidarios, que efectúen el pago de créditos fiscales mediante tarjetas de crédito bancarias, así como para las Unidades Administrativas y oficinas autorizadas que tienen a su cargo la recepción de esos pagos.

CAPÍTULO II.- LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS

TERCERA.- Las oficinas recaudadoras de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, al realizar el cobro de los créditos fiscales mediante tarjetas de crédito bancarias, deberán verificar que en éstas se observen, por lo menos los siguientes requisitos:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito y de la Institución que la expida.
- II. Nombre del tarjetahabiente y su firma.
- III. Que esté vigente, de acuerdo a las fechas de inicio y vencimiento de validez que en la misma aparecen.

- IV. Si las tarjetas de crédito bancarias están emitidas bajo licencia de “Visa” o “MasterCard”, deberán contener los hologramas de la “Paloma en pleno vuelo” o dos “Globos Terráqueos” entrelazados, respectivamente, ambos en forma tridimensional.
- V. En el panel de la firma debe aparecer el nombre de Visa o MasterCard, respectivamente en forma impresa en todo el panel
- VI. La Tirilla donde se encuentre la firma no debe mostrar borraduras o alteraciones ni presentar las palabras “VOID” o “NULA”.
- VII. La banda magnética se debe ubicar en la parte superior del reverso de la tarjeta.
- VIII. El plástico no debe presentar alteraciones o mutilaciones.
- IX. La mención de ser intransferible.
- X. Que señale que su uso está restringido al territorio nacional o bien, que podrá hecerlo tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

CUARTA.- Las tarjetas de crédito bancarias, sólo se aceptarán cuando el pago de que se trate, se haga mediante declaraciones o cualquier otro formato emitido o autorizado para pago, referidos a los créditos fiscales y demás ingresos señalados en la Regla Primera

QUINTA.- No se aceptarán tarjetas de débito y cualquier otra no bancaria.

SEXTA.- No se aceptarán más de una tarjeta de crédito para un mismo pago.

SÉPTIMA.- En todos los casos, para la aceptación de tarjetas de crédito, el tarjetahabiente se deberá identificar previamente a satisfacción de la autoridad con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o, Pasaporte vigente o, Cédula Profesional y presentar comprobante de domicilio, tratándose de extranjeros, deberán presentar el formato FM2 vigente emitido por autoridad competente, y el nombre del titular de esos documentos deberá coincidir con los asentados en la tarjeta de crédito.

OCTAVA.- Cuando la tarjeta no tenga crédito disponible hasta por el monto del recibo a pagar, o cuando el contribuyente lo solicite, se podrá cubrir la diferencia en efectivo o cheque. Tratándose de cheques personales se deberá observar lo dispuesto en las Reglas de Carácter General respectivas, emitidas para su recepción.

NOVENA.- Previamente a la recepción de las tarjetas de crédito bancarias, los cajeros de la oficina recaudadora de la Tesorería del Distrito Federal deberán cerciorarse que las tarjetas reúnen los requisitos señalados en la Regla Tercera y demás que se contienen en las presentes Reglas.

En caso de que no se de cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las tarjetas bancarias no se aceptarán.

DÉCIMA.- Una vez cumplidos los requisitos, a que hace referencia la Regla anterior, el cajero de la oficina recaudadora de la Tesorería del Distrito Federal deberá obtener, en forma electrónica la autorización de la Institución de Crédito utilizando la “Terminal Punto de Venta”, para lo cual deslizará la tarjeta respectiva por el lector de la banda de la terminal.

DÉCIMA PRIMERA.- La autorización será mediante clave que emita en forma automática el sistema de la Institución de Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA.- El cajero seguirá las indicaciones que le sean proporcionadas por el sistema en el momento de la autorización.

DÉCIMA TERCERA.- El pagaré deberá ser firmado por el titular de la tarjeta en presencia del cajero, quien será responsable de que en el pagaré original y todas sus copias quede legiblemente impresa la información tanto de la dependencia, como del tarjetahabiente y que la firma del titular además de legible, coincida con la que está asentada en la tarjeta.

DÉCIMA CUARTA.- El cajero entregará al usuario de la tarjeta de crédito bancaria el recibo oficial de pago, con marca encriptada y marca de caja de la oficina recaudadora de la Tesorería del Distrito Federal, en el que se señale expresamente que el pago se efectuó con tarjeta de crédito, o en su caso, la mención de ser tarjeta-efectivo o tarjeta-cheque.

DÉCIMA QUINTA.- El cajero deberá entregar los originales de los pagarés al Subadministrador de Ingresos o Administrador Auxiliar, para que los resguarden en el área recaudadora, por un período de 12 años, a fin de poder realizar cualquier aclaración que solicite el banco o en su caso, la autoridad competente, en la inteligencia de que deberá mantener en secreto y no hacer mal uso de la información contenida en dichos documentos.

DÉCIMA SEXTA.- El Subadministrador de Ingresos o Administrador Auxiliar, informará al banco, cuando a un cajero le sea presentada una tarjeta de crédito de la que la propia Institución de Crédito, haya dado aviso de cancelación, procurando retenerla para entregarla a la citada Institución.

CAPÍTULO III.- DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Contraloría Interna en dicha dependencia, la verificación del cumplimiento de estas Reglas, sin perjuicio de las facultades de control que tienen dichas áreas administrativas, las cuales pueden ejercer en cualquier momento.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las presentes Reglas, por parte de los contribuyentes y de los servidores públicos de las oficinas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o penales, los cuales serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- La Secretaría de Finanzas interpretará, para efectos administrativos y fiscales, las disposiciones de las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las Reglas para la Recepción y Control de Pagos mediante Tarjeta de Crédito de los ingresos que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, previstos en el Código Financiero del Distrito Federal; multas administrativas, así como los ingresos federales cuya Administración y Recaudación estén encomendadas al Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 2005.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2007

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO
